



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derechos Humanos

Estudio Comparativo entre los Sistemas de protección de los Derechos Humanos, Interamericano y Europeo, Respecto a la Accesibilidad a los Órganos Jurisdiccionales

**Trabajo especial para optar al Grado Académico de Especialista en
Derechos Humanos**

**Autor: ESLUVE MAGALY SOSA C.
C.I. V-13.357.373
Tutor: Prof. ELOÍSA AVELLANEDA**

Caracas, mayo de 2011

*A mi familia: mi madre y mis hermanos,
por siempre estar presentes,
por el apoyo y la comprensión,
sin ellos nada de lo que soy sería posible.*

A mis amigos: los verdaderos, pocos pero constantes

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por medio de la presente hago constar que he leído el trabajo de grado, elaborado por la ciudadana Esluve Magaly Sosa Carrero para optar al Grado Académico de Especialista en Derechos Humanos, cuyo título es: Estudio comparativo entre los sistemas de protección de los Derechos Humanos, Interamericano y Europeo, respecto a la Accesibilidad a los Órganos Jurisdiccionales; y que acepto asesorar a la estudiante, en calidad de tutor, durante la etapa del desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

Caracas, mayo de 2011

Prof. Eloísa Avellaneda
C.I.

INDICE GENERAL

	pp.
RESUMEN.....	06
INTRODUCCIÓN.....	07
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del problema.....	09
1.2 Formulación del Problema.....	10
1.3 Delimitación del estudio.....	10
1.4 Objetivos de la Investigación.....	10
1.5 Justificación.....	11
1.6 Limitaciones.....	12
CAPÍTULO	
II MARCO METODOLÓGICO	
2.1 Diseño del estudio.....	13
2.2 Nivel de la investigación.....	14
2.3 Técnica e instrumento para la recolección de información..	16
2.4 Técnica de análisis.....	18
2.5 Operacionalización de la variable.....	19
CAPÍTULO	
III MARCO TEÓRICO	
3.1 Bases teóricas.....	21
3.1.1 Protección Internacional de los Derechos Humanos.	21
3.1.2 Sistemas Regionales de Protección de los Derechos Humano.....	24

3.1.3 Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.....	25
3.1.3.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	28
3.1.3.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos.	30
3.1.4 Sistema Europeo de protección de Derechos Humanos.....	33
3.1.3.2 Tribunal Europea de Derechos Humanos...	35
3.1.5 Accesibilidad a la Protección de los Derechos Humanos.....	37
3.1.5.1 Accesibilidad a la Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Europeo a través del Derecho de Acción.....	42
3.1.5.2 Accesibilidad a la Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano a través del Derecho de Acción.....	43
3.2 Fundamentos Jurídicos.....	45
3.2.1 Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.	45
3.2.2 Protocolo de Enmienda al Convenio Europeo de Derechos Humano N° 11.....	24
3.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos...	25
CAPÍTULO	
IV PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS	
Análisis y Cuadros comparativos.....	50
CONCLUSIONES.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES.....	60

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

**Estudio Comparativo entre los Sistemas de protección de
DDHH, Interamericano y Europeo Respecto a la Accesibilidad a los
Órganos Jurisdiccionales**

Trabajo especial de grado

Autor: Esluve Magaly Sosa
Año: 2011

Resumen

Asegurar la protección de los derechos humanos constituye un propósito y reto a ser desarrollado por los sistemas de integración regional, llevado a cabo por los órganos de protección que los componen, siendo necesario para ello el reconocimiento de los derechos y los esquemas procedimentales para acceder a la justicia a fin de resolver los casos de violaciones. En virtud de lo señalado, el estudio obedece a un diseño dogmático teórico que se corresponde con una investigación documental descriptiva utilizando la recolección de información mediante la revisión documental y el empleo de la técnica de análisis de contenido. El objetivo de la investigación consistió en analizar comparativamente los sistemas regionales de protección de los derechos humanos interamericano y europeo con relación a la accesibilidad a los órganos jurisdiccionales; para tal propósito se describieron los procesos de protección de derechos humanos en ambos sistemas, se realizó la comparación de los procesos inherentes a los mismos y se determinaron las ventajas y desventajas que presentan cada uno de ellos, especialmente en cuanto a la existencia de las comisiones. Se concluyó, que al comparar ambos sistemas hay semejanzas en torno a la protección de los derechos y garantías procesales; sin embargo, la accesibilidad es más compleja en el sistema interamericano porque la Comisión representa un filtro y más tiempo, lo que genera retardo procesal en virtud del cumplimiento de fases que se pueden obviar para hacer más rápido y expedito el procedimiento, en tanto, en el sistema europeo se simplifica el proceso, debido a que cuenta sólo con un órgano con competencia para el ejercicio de los derechos. El trabajo se encuentra estructurado en cuatro capítulos; el capítulo I trata sobre el planteamiento del problema, el capítulo II acerca del marco metodológico, el capítulo III, el marco teórico referencial y el capítulo IV, el análisis y presentación de los resultados del estudio. También se presentan las conclusiones y las referencias bibliográficas y documentales.

Descriptores: Sistemas de protección, Derechos Humanos, Accesibilidad, Ventajas, Desventajas.

INTRODUCCION

Los sistemas regionales de protección de derechos humanos creados a partir de la segunda mitad del siglo XX, respondieron a la evolución que el tema de los derechos humanos venía teniendo luego de la Segunda Guerra Mundial y a la consolidación de una “Comunidad Internacional”, que estaba ganada a fortalecer las medidas de protección de los ciudadanos, quienes habían sufrido hasta ese momento violaciones por parte de los Estados a sus derechos más fundamentales.

A partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas y los sistemas de integración regionales, se formulan textos jurídicos internacionales en materia de los derechos humanos, que adquirieron carácter de obligatorio cumplimiento para los Estados Partes, representando una de las garantías que tenemos los ciudadanos, ante el poder y uso de la fuerza de los Estados.

Lo anterior, evidencia la importancia que fue adquiriendo el respeto a los derechos humanos en el foro internacional y la concientización que se estaba generando, lo que facilitó que los Estados observaran la necesidad de establecer sistemas que permitieran a las personas que fuesen víctimas de posibles violaciones de esta categoría especial de derechos, obtener justicia, lo que dio nacimiento a los sistemas regionales y al sistema universal de protección de derechos humanos.

Los sistemas regionales constituyen, en este sentido, el instrumento que le permite a los ciudadanos de los países partes (según cada una de las regiones), acceder a la justicia, ya que éstos representan un foro independiente a los propios Estados.

A nivel internacional nos encontramos con la existencia de tres (03) sistemas regionales, a saber:

- Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos
- Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos
- Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos y del Pueblo.

La estructura original y la característica jurisdiccional de los sistemas interamericano y europeo responden a un modelo muy parecido, contando ambos con una Comisión y una Corte, con funciones bien establecidas; sin embargo, a partir de la entrada en vigencia del denominado Protocolo 11 (1-11-1998) el sistema europeo sufrió una drástica modificación que consolidó una nueva estructura.

Dicha modificación consistió en la eliminación de la Comisión y como consecuencia el robustecimiento del Tribunal Europeo, que asume las funciones importantes que venía desarrollando la Comisión, generando cambios en el proceso de accesibilidad de los derechos humanos en ese continente.

El presente trabajo especial realizará un análisis comparativo entre la estructura de ambos sistemas, con la intención de evidenciar las ventajas y desventajas de cada uno de ellos.

Con base en lo anterior, este trabajo especial se estructura en los siguientes capítulos: Capítulo I. El Problema: planteamiento del problema, formulación, delimitación, objetivos de la investigación, justificación, limitaciones. Capítulo II. Marco Metodológico: diseño del estudio, nivel del estudio, técnica e instrumento para la recolección de información y técnica de análisis. Capítulo III. Marco Teórico: bases teóricas, fundamentos legales. Capítulo IV. Presentación y análisis de los Resultados, conclusiones y referencias bibliográficas y documentales.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Vivimos en una sociedad de aceleradas transformaciones en todos los órdenes y muy especialmente en el de los derechos humanos, que ha llevado a replantear normativas encausadas a lograr cambios e innovaciones jurídicas que impliquen nuevas formas para elevar la capacidad de protección de éstos, con la intención de hacer más efectivas las condiciones que permiten la accesibilidad a las personas.

Bajo esta argumentación, el análisis y revisión de la importancia que tiene la existencia de la Comisión dentro de los sistemas regionales de protección, permitiría evidenciar cuál modelo de protección se presenta como el más favorable, determinando las ventajas y desventajas que presenta. La comparación del sistema interamericano y el sistema europeo, nos permite destacar las formas o características de las actuaciones de cada uno de ellos, para establecer cual de las estructuras presentan la mejor opción y le permite a quienes deben ser amparados por ellas un mayor acceso a la justicia en el momento que la necesiten.

Al contrastar estos dos sistemas podremos establecer las diferencias entre “el ser vs el deber ser” y de esta manera hacer una propuesta que se ajuste a las necesidades de quienes tienen que acudir en búsqueda de ayuda a los sistemas regionales de protección.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta investigación responderá a la interrogante que a continuación se enuncia y que se corresponde con la formulación del problema.

1.2 Formulación del Problema

¿La eliminación de la Comisión dentro de los sistemas de protección de los derechos humanos permite mejorar la accesibilidad a la justicia de las personas amparadas?

1.3 Delimitación del Estudio

El presente trabajo, analizará los sistemas de protección de los derechos humanos interamericano y europeo.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Analizar los sistemas regionales de protección de los derechos humanos interamericano y europeo desde la perspectiva del derecho comparado, en relación a la accesibilidad a los órganos jurisdiccionales.

1.4.2 Objetivos Específicos

a) Describir los procesos de protección de derechos humanos de los sistemas regionales interamericano y europeo.

b) Comparar los procesos de protección de derechos humanos de los sistemas regionales interamericano y europeo.

c) determinar las ventajas y desventajas de la existencia de una Comisión dentro de los sistemas regionales de protección de derechos humanos, en relación a la accesibilidad a los órganos jurisdiccionales.

1.5 Justificación de la Investigación

El presente estudio se justifica teóricamente porque proporcionará conocimientos y permitirá el análisis sobre un tema de gran importancia, como lo es: la estructura de los sistemas de protección de los derechos humanos; a la vez permitirá observar cómo funciona cada uno de ellos, a través de la consulta de autores versados en estos conocimientos así como la exploración y análisis de contenido de la temática centrada en comparar los dos sistemas (americano y europeo), con la intención de lograr determinar cuál de ellos representa una mejor práctica para la accesibilidad a los órganos jurisdiccionales.

Desde el punto de vista académico, para todo profesional especialista en derechos humanos, se hace necesario conocer los sistemas regionales de protección con sus diferencias estructurales y de manera reflexiva ser capaz de observar las ventajas y desventajas de cada uno de ellos, generando la capacidad de hacer aportes relacionados con el tema.

De la misma forma, metodológicamente, este trabajo cumplirá con el procedimiento relativo a la aplicación de métodos documentales en busca de obtener información relevante sobre los sistemas de protección de derechos humanos y sobre todo poder observar cuál de ellos le genera mejores beneficios a los individuos.

El estudio también servirá como referente científico investigativo, ya que constituirá un antecedente o base para iniciar otras investigaciones relacionadas con la protección de los derechos humanos.

1.6 Limitaciones

Como principal limitante en la elaboración del presente trabajo especial de grado tenemos la ausencia de trabajos de investigación (tesis), sobre esta materia, sin embargo, existe suficiente bibliografía, de autores muy respetados que tratan el tema que se pretende abordar en esta investigación, así como estudios profundos sobre los sistemas de protección de los derechos humanos interamericano y europeo.

En este sentido, aun y cuando no se cuenten con trabajos de investigación específica, la bibliografía existente permite realizar el trabajo comparativo propuesto y de esta manera presentar una comparación analítica de ambos sistemas y sus conclusiones pertinentes.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Diseño de la Investigación

El primer paso metodológico en una investigación es el diseño, que según lo expresado por Balestrini, es un: "...plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos que intentan dar respuestas a las preguntas planteadas..."¹. Según esta autora, el diseño constituye una planificación general que reúne diferentes pasos metodológicos que se necesitan para realizar un estudio y que tal como se plantea en éste, los pasos metodológicos son congruentes con el tipo de investigación que se lleva a cabo, por cuanto busca obtener respuestas a las interrogantes que se plantean.

La metodología que se utilizará en esta investigación, esta compuesta por: diseño de estudio, nivel de la investigación, técnica e instrumento para la recolección de información y técnica de análisis. La investigación correspondiente con la temática sobre: "Estudio Comparativo entre los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos, Interamericano y Europeo respecto a la Accesibilidad a los Órganos Jurisdiccionales" que se corresponde con un diseño Dogmático-Teórico, que se refiere a una investigación pura y básica, que según Tamayo consiste en buscar el adelanto científico por el: "...acrecentamiento de los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas"²; expresando además que es de carácter formal por lo que busca realizar generalizaciones partiendo de desarrollar un cuerpo o marco teórico y a partir de allí agregar aportes que no contrasten con sus aspectos prácticos. La perspectiva dogmática

¹ BALESTRINI, Miriam. Como se Elabora el Proyecto de Investigación. B.L. Consultores. Caracas, Venezuela. 2006

² TAMAYO, Mario. Diccionario de la Investigación Científica (2da. ed.). México: Limusa. 2004

es importante para tratar los elementos inherentes a la variable de estudio siguiendo este procedimiento particular de interpretar los contenidos desde una visión formalista.

Según lo descrito por Witker, también se corresponde con una investigación jurídica comparativa, que define como aquella que: “busca identificar las similitudes y diferencias que pueden encontrarse en normas jurídicas e instituciones formales en dos o más sistemas jurídicos vigentes en el ámbito de los sistemas jurídicos universalmente reconocidos”³.

2.2. Nivel de la investigación

Este trabajo especial es una investigación de tipo documental, entendida como aquella que depende de la información que se analiza, crítica e interpreta, proveniente de toda fuente o material permanente, al que cualquiera puede acudir en todo momento y lugar, ya que no es alterable. La investigación de tipo documental, según la expresión de Ramírez⁴ es una variante implícita en la educación científica, que tiene como objetivo fundamentarse en el análisis de los fenómenos de la realidad utilizando la indagación exhaustiva, rigurosa y sistemática, a través de técnicas precisas de documentación directa o indirecta (tomada de documentos, textos, fuentes electrónicas, etc.) que pueda aportar información sobre el objeto de estudio

Las fuentes que serán consultadas están integradas por:

- Trabajos documentales elaborados por diversos autores, donde se analicen, tanto el sistema europeo como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.
- Información general y estadística establecida en los sitios oficiales de los Organismos que componen estos dos (02) sistemas regionales de protección de derechos humanos.

³ WITKER, Jorge. La investigación jurídica. México. Editorial Mc Graw Hill, 1999

⁴ RAMIREZ, Tulio. Cómo Hacer un Proyecto de Investigación. Caracas: Panapo. 1999

Este trabajo también se corresponde con una investigación descriptiva, en atención a que describirá, analizará e interpretará el “Estudio Comparativo entre los Sistemas de protección de Derechos Humanos, Interamericano y Europeo respecto a la Accesibilidad a los Órganos Jurisdiccionales”. Según Eyssautier, el estudio descriptivo se refiere a “...aquél que detalla las características de las variables dentro de una situación, describe los fenómenos asociados con la población bajo estudio y estima las proporciones de esa población”.⁵

Según Hernández, Fernández y Baptista, “los estudios descriptivos miden de manera más bien independiente los conceptos o variables a los que se refieren.”⁶

Para Tamayo la investigación descriptiva busca conocer situaciones: “...mediante la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas”⁷. Es el tipo de investigación que produce datos primarios que llevan a un análisis general y posteriormente a presentar una visión más clara del problema.

A partir de la información previamente señalada y de la descripción de la misma, se procederá a elaborar el análisis comparativo de estos sistemas, y de esta manera determinar las ventajas y desventajas que representa para la estructura de un sistema de protección de derechos humanos, la existencia de una Comisión o el acceso directo de los ciudadanos a los órganos jurisdiccionales.

⁵ EYSSAUTIER de la MORA, Maurice. *Metodología de la investigación. Desarrollo de la inteligencia*. (4^a. ed.). México: International Thomson Editores, S.A. de C.V. 2002.

⁶ HERNÁNDEZ, R.; FERNÁNDEZ, C. Y BAPTISTA, P. *Metodología de la Investigación*. México: Editorial McGraw Hill. 2000.

⁷ TAMAYO, Mario. *Diccionario de la Investigación Científica* (2da. ed.). México: Limusa. 2004. Op. Cit.

2.3 Técnica e Instrumento para la Recolección de Información

La recolección de información se llevará a cabo mediante la revisión documental apoyada en fuentes con este carácter; es decir, en documentos de cualquier naturaleza (documentos, textos, fuentes electrónicas), que permiten identificar y analizar los elementos de estudio. Con referencia al tipo documental, Briones⁸, puntualiza que es el que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación se encuentra la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivista; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, entre otros. En el caso que ocupa el presente estudio, se consultarán, gran parte de éstos, especialmente textos, libros y fuentes jurídicas.

Según Arias la revisión documental:

“Es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: Impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos”.⁹

La verificación y descripción de los elementos de estudio, requiere el apoyo de fuentes de carácter documental, llevada a cabo a través de una indagación exhaustiva y rigurosa de las mismas, que a su vez aportarán el conocimiento directo para describir la situación problema.

El instrumento a ser utilizado tendrá como propósito la revisión de las fuentes relacionadas con el “Estudio Comparativo entre los Sistemas

⁸ BRIONES, Guillermo. Metodología de la Investigación Cuantitativa en las Ciencias Sociales. (4^a. ed.). México: Trillas. 2006

⁹ ARIAS FIDIAS G. El proyecto de Investigación (Introducción a la metodología científica) Caracas, Editorial Episteme, Quinta Edición, 2006.

de protección de Derechos Humanos, Interamericano y Europeo respecto a la Accesibilidad a los órganos Jurisdiccionales” para lo cual será necesario el uso de tablas, fichaje tradicional y como sub-variante la información electrónica para tomar datos de autores que traten sobre este tema.

Cabe destacar, que las fichas representan la técnica más práctica para obtener la información de las fuentes consultadas. Al respecto, Lasso, enfatiza que la finalidad de la ficha consiste en: “...reseñar todos los datos correspondientes a un libro para su pleno reconocimiento e identificación”¹⁰. Se trata de una unidad independiente de la información; caracterizada por ser de fácil manipulación y clasificación que fija la información recopilada de los hechos, ideas, conceptos, resúmenes, a ser utilizados como datos para el análisis y la construcción del estudio bibliográfico.

Para Molina, Luis: “Mediante la técnica del fichaje, se acumularán de manera metódica y ordenada los diversos datos o ideas de las fuentes localizadas que sirvieron de apoyo para la realización del trabajo.”¹¹

2.4 Técnica de Análisis

Identificada y revisada las distintas fuentes, se procederá a determinar los aspectos importantes en torno al tema. Luego de

¹⁰ LASSO de La VEGA, Javier. Técnicas de Investigación y Documentación. (3ra. ed.). Madrid, España: Paraninfo.1986

¹¹MOLINA, Luis. Los Derechos Humanos en Venezuela. Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 2003

organizado, se analizará según los elementos puntuales, con el objeto de describir e interpretar la posición de los autores consultados.

Según Kerlinger (citado por Avila¹²):

“El análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación. Esta actividad consiste en establecer inferencias sobre las relaciones entre las variables estudiadas para extraer conclusiones y recomendaciones.”

En efecto, una vez que se realice la indagación de las fuentes consultadas, llevada a cabo con la revisión bibliográfica, y con base en la información presentada que debe ser concordante con la variable de estudio y sus elementos sobre los procesos de protección de derechos humanos de los sistemas regionales interamericano y europeo, comparar estos procesos de protección y diagnosticar las ventajas y desventajas de la existencia de una Comisión dentro de estos sistemas, en relación a la accesibilidad a los órganos jurisdiccionales de los derechos, se inicia la interpretación.

Estos aspectos, se organizarán para generar el análisis de contenido, tomándose la descripción y el criterio de los distintos autores quienes aportarán la información para dar lugar a las inferencias interpretativas que generen conclusiones y recomendaciones del presente estudio.

De acuerdo con el anterior señalamiento, la investigación se fundamentará en un análisis del contenido en los términos expresados por Bravo y otros, cuando sostiene que se refiere a una manera particular de: “...semántica cuantitativa, con la diferencia que atiende más a las ideas expresadas, que al estilo del texto”¹³. En otras palabras, se tomará la idea

¹² AVILA, Héctor. Introducción a la Metodología de la Investigación. MacGraw-Hill. México. 2006

central de la cual se desprenden dimensiones preestablecidas de los elementos de un texto, según sea la unidad de análisis escogida.

2.5 Operacionalización de la variable

La variable de estudio se denomina “Analizar los sistemas regionales de protección de los derechos humanos interamericano y europeo desde la perspectiva del derecho comparado, en relación a la accesibilidad a los órganos jurisdiccionales” en los términos de:

- Los procesos de protección de derechos humanos en los sistemas regionales interamericano y europeo,
- La comparación de estos procesos y
- Las ventajas y desventajas de la existencia de una Comisión dentro de los sistemas regionales de protección de derechos humanos, en relación a la accesibilidad a los órganos jurisdiccionales..

A continuación se presenta la tabla de operacionalización de la variable de estudio.

Cuadro de Operacionalización de de la variable

Variable	Dimensiones	Indicadores	Técnica	Instrumento
-----------------	--------------------	--------------------	----------------	--------------------

¹³ BRAVO, Luis., MENDEZ, Pedro., y RAMIREZ, Tulio. La Investigación Documental y Bibliográfica. Caracas: Panapo. 1987

Analizar los sistemas regionales de protección de los derechos humanos interamericano y europeo desde la perspectiva del derecho comparado, en relación a la accesibilidad a los órganos jurisdiccionales	Sistema Interamericano	Accesibilidad a los órganos jurisdiccionales	Revisión Documental	Fichas de Trabajo
	Sistema Europeo	Accesibilidad a los órganos jurisdiccionales		

Fuente: Autora de la Investigación

CAPÍTULO III
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

3.1. Bases Teóricas

3.1.1 Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Con la Declaración Universal¹⁴ la comunidad internacional inicia el reconocimiento de los derechos humanos, lo que se tradujo en los años posteriores en la proliferación de declaraciones y tratados de protección, tanto en el ámbito universal como en los regionales; de esta manera se crea una nueva categoría del derecho: el derecho internacional de los derechos humanos.

El Profesor Faúndez lo define como:

"Un conjunto de normas jurídicas, de carácter internacional, que señalan los derechos de la persona en cuanto tal, y que regulan de una manera institucionalizada la defensa de estos derechos en contra de los abusos del poder cometidos por los órganos del Estado, o por otros entes organizados y que se encuentran en una situación de poder frente al individuo, promoviendo, paralelamente, el establecimiento de condiciones adecuadas de vida que permitan el desarrollo pleno de la personalidad"¹⁵.

Si bien podemos hallar algunos antecedentes de los derechos humanos antes de la Declaración Universal, existe una aceptación general al señalar que fue a partir de 1945, con el final de la Segunda Guerra Mundial, que los Estados, conscientes de la necesidad de evitar las situaciones que venían ocurriendo en los conflictos, y en especial las atrocidades cometidas por los gobiernos nasis y fascistas, asumen el compromiso con este tema.

Es importante resaltar, que este compromiso fue paulatino, ya que en un primer momento, la comunidad internacional sólo se limitó a realizar declaraciones, cuyo valor jurídico estaba cuestionado y fue con

¹⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. 10 de diciembre de 1948,

¹⁵ FAÚNDEZ LEDEZMA, Héctor (1988), El estudio de los derechos humanos: sus conceptos, carácter interdisciplinario y autonomía jurídica, En Revista de la Facultad de Derecho N° 39, Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

posterioridad que se expresó de forma clara con la ratificación de los tratados.

El profesor Sergio Salinas al referirse al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales¹⁶ comenta que a diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos este: “no se limita a enunciar un conjunto de derechos susceptibles de protección, sino que incorpora un mecanismo de protección frente a las violaciones de dichos derechos por los Estados Partes”¹⁷ mostrándose de esta manera la evolución que se dio en el tiempo al valor jurídico.

De igual forma el profesor Nikken ha señalado que:

“la irrupción de derechos humanos en el ámbito internacional se inició con declaraciones, a las que en un primer momento se rehusó dotar de fuerza vinculante en el tiempo de su adopción, como ocurrió con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptadas en 1948 con pocos meses de diferencia, fue más tarde en la década de los 60 que se profundizó en la tendencia a la regulación convencional de la protección de derechos humanos a través de diversas convenciones”¹⁸.

Un factor importante a considerar en el análisis sobre este proceso evolutivo es el referente a la cesión de soberanía que implica que un Estado se obligue internacionalmente, como lo señala Sánchez Héctor en su Trabajo especial de Grado “el reconocimiento de los derechos humanos, sin duda flexibiliza al principio de soberanía, de allí que la

¹⁶ Adoptado en Roma el 4 de noviembre de 1950, entra en vigor el 3 de septiembre de 1953

¹⁷ SALINAS, Sergio. El sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos en el Siglo XXI: El Proceso de Reforma para Asegurar una Eficiencia a largo Plazo. Iustel, 1^o Edición, 2009. Madrid –España.

¹⁸ NIKKEN, Pedro, (1989) El Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas. Universidad Central de Venezuela

promoción de estos Derechos se ha convertido en el elemento volitivo de conciencia de los Estados”¹⁹.

Lo que también resalta el profesor Nikken al señalar que:

“... la instauración de un régimen de garantía internacional de los derechos humanos comprende la aceptación ante la comunidad internacional de cierto grado de restricción de las competencias del Estado en el ejercicio de su poder frente a las personas bajo su jurisdicción y, correlativamente, la admisión de la competencia de órganos de la misma comunidad internacional en esa sensible esfera. Se trata de limitaciones que repugnan la noción clásica de soberanía, que no han resultado de fácil aceptación por parte de los Estados.”²⁰

En este orden de ideas se puede aseverar que en la consolidación de este cuerpo normativo o conjunto de normas, el compromiso estatal ha tenido un gran peso.

Para concluir es preciso puntualizar que este conjunto de normas se caracteriza por su constante evolución, por lo que no resulta correcto señalar un número determinado de derechos. La concientización de la comunidad internacional sobre futuros temas que representen agresiones al individuo por parte de los Estados, permitirá avanzar cada día más en la consolidación del derecho internacional de los derechos humanos.

3.1.2 Sistemas Regionales de Protección de Derechos Humanos

A nivel internacional existen diferentes mecanismos de protección de los derechos humanos, en el ámbito universal y en los regionales, cada

¹⁹ SANCHEZ, Hector. *Totalitarismo y Derechos Humanos*. U.C.V. 2010

²⁰ NIKKEN, Pedro. Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza. Ponencia presentada en el XXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 18 al 29 de agosto de 2008.

uno de ellos con sus características propias, que se diferencian por el alcance de la protección, ya que, los regionales cuentan con órganos jurisdiccionales que permiten establecer sentencias y no sólo juicios políticos.

Los sistemas regionales de protección de los derechos humanos son las estructuras creadas por decisión de los Estados en el marco de una Convención, para la promoción, vigilancia y defensa de los derechos humanos, según los términos consagrados en los instrumentos internacionales y los cuales están constituidos por uno o varios órganos.

La finalidad de los sistemas regionales de protección es el que señala su nombre: proteger los Derechos Humanos de los nacionales de los Estados que acepten las competencias de los órganos de protección o que formen parte del sistema de integración regional, según sea el caso por región.

Esta protección va desde la elaboración de informes generales sobre la situación de los derechos humanos en un Estado o sobre un caso concreto, hasta la sentencia de los casos.

Los tres sistemas de protección de derechos humanos regionales (africano, americano y europeo), se han creado respondiendo a las realidades histórico - políticas de cada una de las regiones, como lo señala el Profesor Pastor Ridruejo al aseverar que:

“la protección de los derechos fundamentales que realizan en sus respectivas regiones las instituciones del CdE y las de la OEA es por fuerza tributaria de los distintos medios sociales y políticos en que se ejerce.”²¹

²¹ PASTOR RIDRUEJO, José. La Protección de los derechos Humanos: Una Comparación entre el Tribunal Europeo y la Corte Interamericana. Revista Electrónica Iberoamericana – ALCUE. Vol. 1, N° 1. 2007

Estas diferencias históricas y políticas han significado una evolución distinta en cada uno de los sistemas, así como formas diversas en que los individuos y Estados asumen la existencia de estos órganos de protección y en que hacen uso de ellos.

3.1.3 Sistema Americano de Protección de los Derechos Humanos

Los Estados americanos, reunidos en Bogotá en 1948 durante la celebración de la novena Conferencia Internacional Americana, crearon una institución de carácter regional, conocida como la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual tiene como finalidad procurar el avance de la democracia, promover los derechos humanos, aumentar la paz y la seguridad de la región, favorecer el imperio de la ley, fortalecer la economía, reducir la pobreza y promover la educación y el trabajo regional.

En esta Conferencia también se adopta la Carta de la Organización que se conoció como Carta de Bogotá, conformada por 112 artículos. Firmada por los 21 participantes, la Carta de la OEA, transformó la Unión Panamericana en una nueva organización regional que proclama los derechos fundamentales del individuo, sin discriminación de raza, nacionalidad, credo o sexo y el respeto de los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal por parte del Estado.

La Carta incluía el compromiso de las naciones con objetivos comunes y el respeto por la soberanía de las demás. También se suscribió la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que había sido firmada el 2 de mayo de 1948, meses antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo el primer documento internacional que proclamó los principios de los derechos humanos

En publicación de la Secretaria General de Estados Americanos²² podemos observar que establecen el origen formal del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos fundamentales con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El sistema interamericano de derechos humanos es un marco jurídico que promueve y protege los derechos humanos en el contexto regional que está formado por los Estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), para lo cual ha incluido varias estructuras cuya principal función es vigilar la protección, cuidado y guarda de los derechos humanos en el continente americano, por lo que se constituye en un recurso para todos los ciudadanos americanos que han sido víctimas de la violación de sus derechos por parte del Estado.

Según lo expresado por el profesor Faúndez (1999) cuando hacemos referencia al sistema interamericano de protección de los derechos humanos, "... tenemos en mente el complejo de mecanismos y procedimientos previstos tanto por la **Carta de la Organización de Estados Americanos** y otros instrumentos jurídicos conexos a ésta, como aquellos contemplados en la **Convención Americana sobre Derechos humanos**, la cual, junto con sus protocolos adicionales y otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos- es el producto del desarrollo y fortalecimiento de este sistema regional."²³

En el mismo orden de ideas el mencionado autor expresa que el sistema interamericano examinado desde una perspectiva eminentemente normativa, permite observar en el continente americano la presencia de dos sub-sistemas normativos en materia de derechos humanos que

²²SECRETARIA GENERAL ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Washinngton, D.C. 2004

²³ FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (Aspectos Institucionales y Procesales) San José – Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Segunda Edición, 1999.

resultan de la diversidad de fuentes jurídicas aplicables en esta materia y del grado en que resultan vinculantes para los Estados. El primer sub-sistema está conformado por las competencias que en materia de derechos humanos tiene la Organización de Estados Americanos respecto de todos sus miembros y el segundo sub-sistema está constituido por las instituciones y los procedimientos que prevé la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos conexos, que sólo son aplicables a los Estados partes que ratificaron la Convención; porque en el caso de los Estados que no la ratificaron pero que son miembros de la OEA, la Comisión sólo ejerce funciones políticas, diplomáticas y jurisdiccionales.

Para lograr sus propósitos, el sistema interamericano cuenta con dos columnas que le sirven de base, que funcionan como instancias independientes, pero que a la vez se complementan, ellas son, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en la ciudad de Washington D.C., que se encarga de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el continente americano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica que es el órgano de carácter judicial, al que en ejercicio de su competencia contenciosa, le corresponde determinar la responsabilidad internacional de los Estados.

3.1.3.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue la institución que se creó en el contexto de una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, convocada a raíz de los conflictos

políticos que se presentaban en el continente americano; y su función en principio fue promover el respeto a los derechos humanos.

La Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta estableció que la Comisión debía estar conformada por siete miembros elegidos de ternas presentadas por los gobiernos de los Estados miembros al Consejo de la OEA.

El 25 de mayo de 1960 el Consejo de la OEA aprobó el Estatuto, el 29 de junio de 1960 se eligieron sus miembros y el 3 de octubre de 1960 se instaló formalmente y dio inicio a su gestión.

Tal como se señaló anteriormente su función se limitaba estrictamente a promover el respeto por los derechos humanos entre los Estados partes. Al crear el Estatuto de la Comisión se estableció como sede permanente la ciudad de Washington D.C. (EE.UU), pero está facultada para sesionar en cualquier Estado americano, si así se decide por mayoría absoluta de votos y se cuente con el permiso del gobierno del Estado en el que se quiera sesionar.

Durante sus sesiones, la Comisión recibe los reclamos que son presentados contra un Estado miembro de la OEA por las personas afectadas y las organizaciones, sobre los abusos que se les haya ocasionado en contra de los derechos humanos. Su responsabilidad es recibirlos y supervisarlos. Los derechos humanos protegidos por la Comisión son los que se encuentran en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos están obligados a su cumplimiento.

Los Estatutos y Reglamentos de la Comisión desglosan las atribuciones, competencias y procedimientos que la misma lleva a efecto

para el cumplimiento de sus propósitos. El Estatuto original de 1960 mantuvo lo reducido de sus atribuciones hasta 1966 cuando en su decimotercera sesión que se efectuó en México se incorporaron nuevas atribuciones que se referían al examen y procesamiento de las comunicaciones dirigidas a la Comisión denunciando violaciones a los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA, y un nuevo procedimiento que debía realizar la Comisión para revisar si se habían agotado los recursos internos, sólo aceptará peticiones en aquellos casos en los que todas las acciones legales en el ámbito interno ya han sido emprendidas sin resultados, si la comunicación recibida se encontraba en el lapso de los seis meses para presentar la queja, establecerle al gobierno denunciado un lapso de 180 días para responder desde el momento en que se le comunica la denuncia, preparar un informe sobre el caso, así como decidir si publica el mismo y formular recomendaciones al Estado involucrado.

Posteriormente al ser suscrita y entrar en vigor, en 1978 se confirmaron sus atribuciones que tenía hasta esos momentos y adquirió una dualidad de funciones que dependen de que el Estado involucrado haya ratificado la Convención o sólo sea miembro de la OEA. El proceso es el mismo para las denuncias presentadas contra los países que han firmado la Convención y los que no lo han hecho. La admisibilidad, el proceso, la investigación y las decisiones que adopte la Comisión son similares para ambas. En el caso de los países que han ratificado la Convención Americana, la Comisión debe buscar un acuerdo amistoso a través del procedimiento conciliatorio, que subsane el daño causado o culminar en una sentencia de cumplimiento obligatorio con posibles implicaciones monetarias; y en el caso de los países que no la ratificaron sus atribuciones son básicamente políticas o diplomáticas.

Anualmente la Comisión presenta un informe a la Asamblea General de la OEA sobre los casos resueltos, así como informes sobre la

situación de derechos humanos en algunos Estados y presenta alegatos sobre áreas en las que debe ejercer mayores acciones para promover y proteger los derechos humanos.

3.1.3.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue creada en 1978 con la entrada en vigor de la Convención Americana y representa el órgano de mayor relevancia del sistema interamericano, constituyendo el órgano jurisdiccional del mismo; sin embargo su competencia contenciosa es limitada, ya que sólo atiende casos en los que el Estado involucrado le haya otorgado aceptación expresa mediante declaración especial cediendo la jurisdicción opcional de la Corte, además que reúna otros requisitos como haber ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es decir, ser Estado parte; que el caso haya sido remitido a la Corte por la Comisión o por el Estado implicado y cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha realizado la investigación completa del mismo.

La competencia contenciosa le faculta para conocer de cualquier caso en lo que se refiere a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención. También tiene competencia consultiva para interpretar la Convención y otros tratados que se refieran a la protección de los derechos humanos en América.

Es de hacer notar que en ningún caso una persona por si misma o por medio de su representante legal pueda acceder a la Corte para que considere su caso, es sólo cuando la Comisión le presenta el caso a la Corte que se notifica a su peticionario original, para que éste tenga la oportunidad de solicitar medidas y protecciones para los testigos y para las evidencias.

La Corte tiene su sede en la ciudad de San José de Costa Rica elegida por los Estados partes de la Convención, pero puede celebrar reuniones en cualquier estado miembro de la OEA si lo considera necesario. A fin de garantizar su buen funcionamiento Costa Rica le dotó de un local acorde con sus necesidades y suscribió un acuerdo en el que se estipulan las inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparecen ante la misma.

Está constituida por siete jueces titulares de la Corte, que deben ser nacionales de los Estados miembros de la OEA, que son elegidos a título personal por su autoridad moral y por su demostrada competencia en lo referente a derechos humanos; que son elegidos para un periodo de seis años y sólo pueden ser reelegidos por una vez; con la salvedad de los casos que tienen a cargo y se encuentran en estado de sentencia, en los que deben seguir conociendo según lo establece el artículo 54, numeral 3 de la Convención. Sobre este particular el profesor Faúndez acota que existe una discrepancia importante que ha sido objeto de controversia en la Corte, ya que los textos en español y portugués señalan que los jueces que concluyan sus mandatos seguirán conociendo los casos que se encuentren en estado de sentencia, mientras que los textos en inglés y francés expresan que tales jueces seguirán conociendo los casos que se encuentran pendientes.

Sin embargo se puede considerar resuelto con la explicación que proporciona este autor a través del contenido de los artículos: 67 de la Convención que señala que de acuerdo con los principios generales del Derecho Procesal, un asunto contencioso no puede considerarse concluido hasta que el fallo se cumpla totalmente; el artículo 13, numeral 3 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que indica que aún después de reemplazados, los jueces continuarán conociendo de los casos que hubieren iniciado hasta su terminación; y el artículo 40, párrafo

6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales que coincide en que después de su sustitución, los jueces continuarán conociendo de los asuntos que ya les habían sido encomendados.

En lo que se refiere al proceso, la petición es el requisito imprescindible que le da curso y que permite establecer los hechos; puede realizarse en forma oral o escrita, cabe acotar que el artículo 46 de la Convención y el artículo 32 del Reglamento de la Comisión establecen que las peticiones deben estar debidamente firmadas, además el carácter escrito le da formalidad, pero se han dado casos en que las peticiones se han recibido en forma oral, e incluso por teléfono.

Luego que la Corte recibe el informe contentivo de la petición y el respectivo estudio de la misma, el paso a seguir es verificar si la Corte tiene competencia para conocer del caso en razón a las partes, a la materia objeto de la controversia y al tiempo que ha transcurrido desde que fueron notificados los Estados por la Comisión. Las partes en el procedimiento son la Comisión y los Estados, ya sea como demandantes o como demandados; la competencia material se refiere a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención en cualquier caso que se le someta y la competencia por razón del tiempo está establecida en el artículo 51 de la Convención que dice que los Estados partes disponen de un lapso de tres meses contados a partir de la fecha en que la Comisión remitió el informe a los Estados interesados, para someter el caso a la decisión de la Corte.

El procedimiento en los casos contenciosos según el Reglamento de la Corte tienen tres etapas, una fase escrita, una fase de intervención de *amicus curiae* dentro de la misma fase escrita que consiste en la intervención de organizaciones no gubernamentales o personas naturales que no son parte en el proceso, que presentan escritos de los que la

Corte se limita a dejar constancia; y una fase oral que se refiere a los debates y toma de palabra de las personas que pueden intervenir.

La litis o controversia trata de los hechos, por lo que la prueba de lo ocurrido y de los daños causados tiene importancia fundamental.

Parafraseando la opinión del profesor Faúndez la Corte por ser órgano jurisdiccional tiene competencia para examinar el caso en su integridad, pudiendo recibir las pruebas que le ofrecen las partes y procurarse de oficio otras que considere indispensables para cumplir su cometido.

Para finalizar el procedimiento, la sentencia de la Corte debe ser motivada, argumentando los hechos y sus consecuencias jurídicas. Este fallo es definitivo, es decir, no puede ser apelado ante ninguna otra instancia.

En el contenido de la sentencia deben establecerse los hechos, el Estado responsable y cuál es la responsabilidad las reparaciones e indemnizaciones a que haya lugar y el pago de las costas del proceso.

3.1.4 Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos

Para hablar del sistema europeo hay que comenzar indicando que existen dos fases que permiten observar su desarrollo, la primera que se originó con la entrada en vigencia de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales el 4 de noviembre de 1950, y la segunda a partir del 1° de noviembre de 1998 fecha en que entra en vigor el protocolo de enmienda 11

Como antecedente más significativo de este sistema está la creación del Consejo de Europa²⁴, primera organización regional que se conformó después de la segunda guerra mundial, surge como idea en el Congreso de la Haya de 1948. Los objetivos que se planteó fueron la defensa de las libertades públicas y la preeminencia del derecho.

Luego de constituido el Consejo Europeo, “el 12 de julio de 1949, sometió un proyecto de Convención Europea de Derechos Humanos al Comité de Ministros perteneciente”²⁵, el cual entró en vigencia en noviembre de 1950.

Originalmente el sistema estaba constituido por dos órganos²⁶ con funciones plenamente diferenciadas, como lo eran la Comisión y el Tribunal, cambiando su estructura a sólo un órgano (el Tribunal) con la entrada en vigencia del protocolo de enmienda 11. Lo que ha llevado a afirmar a varios autores, entre ellos a Sergio Salinas que es el único sistema regional que ha alcanzado un alto “grado de judicialización”²⁷

Debe señalarse que la decisión de modificar la estructura del sistema, de dos órganos a uno, fue el resultado de un arduo debate, ya que como lo señala Gialdino, existirán:

“... dos posturas reformistas que resumimos a muy grandes rasgos: por un lado, la que tendía a que las funciones de los dos grandes órganos, la Comisión y la anterior Corte, se fundieran en

²⁴ Firma el 5 de mayo de 1949 en Londres por 10 países

²⁵ GIALDINO, Rolando E. La Nueva Corte Europea. Ensayo publicado originalmente en la revista Investigaciones 1 -1999-, editada por la Secretaría de Investigación de Derecho Comparado de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina. <http://190.41.250.173/guia/G-CORTE.HTM>

²⁶ Algunos autores, como el profesor Rolando sostiene que originalmente eran tres los órganos del sistema europeo, al incluir el Comité de Ministros, el cual podía intervenir para resolver sobre las demandas además de vigilar el cumplimiento de las sentencias. Luego del protocolo 11, este órgano ve limitada estas funciones pudiendo solamente vigilar el cumplimiento de las sentencias.

²⁷ SALINAS, Sergio. El sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos en el Siglo XXI: El Proceso de Reforma para Asegurar una Eficiencia a largo Plazo. Iustel, 1^o Edición, 2009. Madrid –España. Op. Cit.

un órgano único: la nueva Corte; por el otro, la que mantenía dichas instituciones bien que con cambios de diferente orden”²⁸.

Con el protocolo se asume la postura de fundirlos en un sólo órgano, por lo que se eliminó la Comisión y se consolidó el Tribunal, ampliándolo física y funcionalmente, para de esta manera hacer frente a los cambios y requerimientos que se presentaron.

3.1.4.1 Tribunal Europeo de Derechos Humanos²⁹

El Tribunal Europeo es el órgano con competencia para conocer todo asunto relacionado con la interpretación y aplicación de las disposiciones del Convenio y de sus Protocolos adicionales pudiendo declarar la responsabilidad de cualquiera de los Estados contratantes del Convenio. Su jurisdicción está caracterizada, por la exclusividad y la subsidiaridad.

La exclusividad del Tribunal se refiere a que él es el único con competencia para conocer todo lo referente al Convenio, y la subsidiaridad consiste en que sólo conocerá de una denuncia cuando los hechos ya han sido ventilados ante los órganos jurisdiccionales de los Estados partes sin que se hubiere conseguido el acceso a la justicia o la sanción por la violación.

Otra de las características resaltantes del Tribunal es lo concerniente a la obligatoriedad de la jurisdicción, sobre este respecto Salado Ana expresa:

²⁸ GIALDINO, Rolando E. La Nueva Corte Europea. Ensayo publicado originalmente en la revista Investigaciones 1 -1999-, editada por la Secretaría de Investigación de Derecho Comparado de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina. <http://190.41.250.173/guia/G-CORTE.HTM>. Op. Cit.

²⁹ Para fines de este trabajo de investigación nos referiremos al Tribunal europeo que se instituye a partir de 1998 con la entrada en vigor del protocolo de enmienda número 11.

“El Tribunal tiene jurisdicción obligatoria en el sentido de que todos los Estados Partes en el Convenio aceptan la jurisdicción del Tribunal respecto de todo asunto relacionado con la interpretación y aplicación del Convenio sin que sea necesario que el Estado formule una declaración unilateral reconociendo su jurisdicción. El hecho de que el nuevo Tribunal tenga jurisdicción obligatoria tiene una doble consecuencia jurídica: de un lado, se elimina el principio de reciprocidad del Convenio Europeo de Derechos Humanos y, de otro, desaparece la competencia del Comité de Ministros del Consejo de Europa para decidir si ha habido o no violación del Convenio”³⁰.

La competencia contenciosa el Tribunal la ejercerá “a instancia de uno o varios Estados Partes en el Convenio (artículo 33) o de un particular que se considere víctima de una violación de los derechos reconocidos por el convenio.”³¹

El Tribunal tiene carácter permanente y la dedicación de los jueces es exclusiva lo que constituye un gran avance para hacer frente al gran número de casos que cursan.

El Tribunal está estructurado de la siguiente manera:

- Un juez por cada Estado parte. Actualmente 47.
- Un presidente,
- Uno o dos vicepresidentes
- Un secretario
- Comités de tres jueces por sección
- Salas de siete jueces dentro de cada sección
- La Gran Sala, conformada por diecisiete jueces, el presidente, vicepresidente y los presidentes de Salas (conoce de los casos en los cuales es difícil interpretar o

³⁰ SALADO, Ana. EL PROTOCOLO DE ENMIENDA NUMERO 11 AL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/5/RIE_021_003_231

³¹ SALADO, Ana. EL PROTOCOLO DE ENMIENDA NUMERO 11 AL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. Op. Cit.

aplicar la Convención y actúa un poco como una Corte de apelaciones. Las decisiones de la Gran Cámara son finales)

En la actualidad el Tribunal europeo enfrenta una sobrecarga de trabajo que amenaza con afectar el funcionamiento efectivo del mismo, esto a raíz de la eliminación de la Comisión, lo que trajo consigo que este órgano reciba y conozca directamente todas las quejas que se presentan.

3.1.5 Accesibilidad a la protección de los Derechos Humanos

Uno de los avances más importante que han traído consigo los derechos humanos es lo relativo al reconocimiento del acceso a la justicia como factor fundamental, en sus dos dimensiones: en el ámbito estatal y el ámbito internacional.

No tendría sentido establecer un catálogo de derechos sin que se establezca la posibilidad de que los individuos puedan acudir a órganos jurisdiccionales o encargados de administrar justicia, cuando consideren que han sido víctimas de una violación a sus derechos.

Como se ha pronunciado el profesor Pedro Nikken

“Para dotar de garantía efectiva a todo derecho subjetivo, debe ofrecerse al titular la posibilidad de acudir a los medios coercitivos apropiados del sistema jurídico del que se trate para obtener un pronunciamiento jurisdiccional adecuado. La posibilidad de acceso a medios jurisdiccionales para proteger al titular de un derecho se presenta, por tanto, como una nota esencial para la efectividad del derecho mismo”³².

³² NIKKEN, Pedro. Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza. Ponencia presentada en el XXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 18 al 29 de agosto de 2008. Op. Cit.

Tanto el sistema europeo como el interamericano establecen el reconocimiento de este derecho en las Convenciones, a través de disposiciones que rezan:

Convención Europea de Derechos Humanos

Artículo 6 Derecho a un proceso equitativo

1 Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida en que será considerado estrictamente necesario por el Tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.

Convención Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

En este sentido podemos encontrar bastas sentencias dentro de cada uno de los sistemas, donde señalan la evidente importancia que tiene el acceso a la justicia para garantizar el verdadero respeto a todos los derechos.

La profesora Paola Acosta al respecto concluye lo siguiente:

“según la jurisprudencia internacional que interpreta estas normas el acceso a la justicia es el derecho que tiene todo individuo a accionar los recursos necesarios para la tutela de sus derechos (...) persiguiendo con ello una respuesta acorde a derecho y ejecutable, obtenida, en plazo razonable, ante un órgano competente independiente e imparcial luego de tramitar un proceso con las debidas garantías que aseguren tanto la defensa como la igualdad de condiciones entre las partes que participen en él(...)”³³

Para entender el acceso a la justicia en el ámbito internacional tomaremos los estándares que el juez García Ramírez, citado por la profesora Paola Acosta, ha considerado para medir la efectividad de la justicia internacional:

“Según el juez deben tomarse en consideración 10 parámetros, a saber:

1. que existan los instrumentos internacionales en los que se funda su ejercicio;
2. que éstos adquieran vigencia universal o regional, en sus respectivos casos;
3. que se admitan lo más ampliamente posible –es decir, con las menores reservas, siempre discutibles en el campo de los derechos humanos, o sin ellas-;
4. que se construya en ese marco un sistema de jurisdicción contenciosa;
5. que se acepte el pleno despliegue de ésta sea porque tenga aplicación inmediata, sea porque ponga en juego una cláusula facultativa;
6. que se reconozca seriamente el imperio de sus resoluciones;
7. que haya firmeza en la admisión de la competencia (...);
8. que los individuos puedan acudir ante los órganos jurisdiccionales, con amplios derechos procesales para obtener satisfacción de las pretensiones correspondientes a todos sus derechos sustantivos;

³³ ACOSTA ALVARADO, Paola Andrea. El Derecho de Acceso a la Justicia en la Jurisprudencia Interamericana. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. Bogotá. 2007

9. que haya vías internas de recepción y ejecución de los pronunciamientos internacionales, y
10. que existan medios para supervisar y exigir el cumplimiento, hasta obtenerlo”.³⁴

Este trabajo especial de grado se centra en el punto relativo a “que los individuos puedan acudir ante los órganos jurisdiccionales, con amplios derechos procesales para obtener satisfacción de las pretensiones correspondientes a todos sus derechos sustantivos”; o lo que es lo mismo, a la capacidad de acción que pueda tener para acudir a los órganos jurisdiccionales de cada uno de los sistemas (dimensión activa de la subjetividad).

Originalmente no era aceptada la subjetividad activa del individuo en el ámbito internacional, la doctrina clásica había sostenido que el individuo no era titular de subjetividad, ya que la misma estaba reservada para los Estados y con posterioridad para los entes internacionales; pero como todo aspecto de la ciencia social, esto ha evolucionado.

Con la irrupción del derecho humanitario, el derecho penal internacional y los derechos humanos, esta concepción clásica se ve trastocada y el individuo comienza a visualizarse en el ámbito internacional. Se le reconoce como víctima o victimario. Sin embargo no podría afirmarse que este reconocimiento es general ante todos los sistemas, ya sea universal o regional o en todas las materias³⁵; ni mucho menos puede hablarse de una personalidad plena, en lo que se traduce

³⁴ ACOSTA ALVARADO, Paola Andrea. Tribunal Europeo y Corte Interamericana de derechos humanos: ¿Escenarios idóneos para la garantía del derecho de acceso a la justicia internacional? Docente Investigadora de la Universidad Externado de Colombia, Universidad de Barcelona, 2007

³⁵ No es de interés en este trabajo analizar la subjetividad internacional del individuo en el ámbito universal ni en las materias de derecho penal internacional y derecho humanitario, donde hasta el momento se le ha dado este reconocimiento, por lo que el capítulo IV se enfocaremos en el análisis de la posibilidad del individuo a acceder a los órganos jurisdiccionales de los sistemas de protección europeo y americano y el beneficio que reporta esto.

es, en la mayoría de los casos, en una personalidad jurídica internacional relativa o limitada para los individuos.

El hecho de que el individuo pueda ser visto como víctima no implica que tenga la capacidad de accionar. Es importante distinguir estas dos cualidades, un sujeto puede ser víctima de violación a sus derechos y no por esto tener la posibilidad de recurrir directamente ante un órgano internacional.

De igual manera hay que distinguir el alcance que puede tener la capacidad de acción del individuo antes los órganos internacionales, ya que la misma podría ser relativa (*locus Standi*) o plena (*Ius Standi*).

La creación de órganos jurisdiccionales de carácter internacional supuso el establecimiento de las bases reales para hacer posible el acceso a la justicia en el ámbito internacional; pero el mismo se concreta de forma efectiva con el otorgamiento de la capacidad de accionar de forma plena al individuo.

Para el profesor Juan Pablo Pérez León esta dimensión activa de la subjetividad implica: "... que el ser humano puede reclamar de manera directa ante una instancia internacional por la vulneración de sus derechos y sin la necesidad de la intermediación de otras entidades"³⁶

En los sistemas regionales de protección de los derechos humanos interamericano y europeo, esto ha tenido una evolución diferente y por lo tanto un reconocimiento diferente, lo cual es necesario precisar en este trabajo.

³⁶PEREZ LEON, Juan Pablo. El Individuo como Sujeto de Derecho Internacional. Análisis de la Dimensión Activa de la subjetividad Jurídica Internacional del Individuo. Biblioteca Virtual, Investigaciones de la UNAM. [www. Jurídicas.unam.mx](http://www.Juridicas.unam.mx)

3.1.5.1 Accesibilidad a la Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Europeo a Través del Derecho de Acción

Con la convención europea se sienta el derecho de los sujetos a recurrir a un órgano internacional no jurisdiccional como lo era la Comisión, para presentar una queja cuando considerara que había sido víctima de una violación a sus derechos humanos. Hay que recordar que este sistema en sus orígenes presentaba un modelo de varios órganos y era a la Comisión a la que le correspondía recibir las quejas.

La Comisión se encargaba de decidir sobre la admisibilidad de la queja emitiendo su opinión acerca de la existencia o no de una violación a la Convención, de esta manera una vez admitida intentaba que se llegara a posibles arreglos amistosos y de no ser posible tenía dos opciones: remitir el caso al Tribunal, si el Estado había aceptado la competencia de este, o remitirlo al Comité de Ministros para que adoptase medidas, estas medidas tenían carácter vinculante.

Hasta este momento se le había otorgado capacidad de acción parcial a los individuos, ya que los mismos no necesitaban la autorización del Estado para recurrir a este órgano internacional, pero no tenían la capacidad de recurrir ante el órgano jurisdiccional.

Con la entrada en vigor del Protocolo facultativo N° 9 se le otorga al individuo de los Estados partes que lo habían ratificado, la potestad de recurrir ante el Tribunal, pero no directamente, previo debía haber estudiado la petición la Comisión y haber determinado que si se estaba en presencia de una violación.

Esto represento un primer paso en el reconocimiento del *Ius Standi*, pero seguía siendo condicionado a que el Estado lo hubiera

ratificado y a que la Comisión hiciera su estudio y determinara la existencia de la violación.

La entrada en vigor del Protocolo N° 11 trajo consigo la reestructuración de todo el sistema de protección (desaparece la Comisión y se fortalece el Tribunal) y con ello la consolidación del derecho de acción o *Ius Standi*. Al no existir un órgano que estuviera de intermediario entre los sujetos y el Tribunal las peticiones deben interponerse directamente ante este último.

Con este avance el sistema europeo de protección de los derechos humanos se convierte en el primero y único en el ámbito internacional que reconoce la plena capacidad del individuo para recurrir directamente ante el órgano jurisdiccional, consolidando de esta manera plena el *Ius Standi* a las personas y en palabras de Sergio Salinas "... el único mecanismo internacional de protección de los derechos humanos en que el individuo se encuentra equiparado en cuanto a su legitimación activa con los Estados"³⁷

3.1.5.2 Accesibilidad a la Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano a través del Derecho de Acción

Al igual que en el sistema de protección europeo el nacimiento del sistema americano estuvo caracterizado por la aceptación del derecho a cualquier persona o grupo de personas a recurrir ante la Comisión, lo que significó la aceptación parcial de la subjetividad activa o *Locus Standi*.

La subjetividad activa fue reconocida en este sistema, no sólo a quien tuviese la calidad de víctima, sino que podía denunciar la violación

³⁷ SALINAS, Sergio. El sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos en el Siglo XXI: El Proceso de Reforma para Asegurar una Eficiencia a largo Plazo. Iustel, 1° Edición, 2009. Madrid –España.

de la convención todo individuo o grupo de individuos, reconociéndole de esta manera el derecho como accionantes.

Al igual que en los orígenes del sistema europeo, al no poder acudir el individuo directamente a la Corte, era la Comisión quien se encargaba de presentar el caso ante esta instancia cuando se tratase de un Estado que hubiere aceptado la competencia jurisdiccional. Sin embargo en los casos donde los Estados no habían reconocido la competencia de la Corte era la Comisión la única que podía actuar, ya que no existía un órgano similar al Comité de Ministros del sistema europeo.

La capacidad de acción del individuo en el sistema interamericano fue evolucionando con las modificaciones a los reglamentos tanto de la Corte como de la Comisión, en este sentido:

- El tercer reglamento de la Corte (1996) otorgo a las víctimas, sus representantes o familiares la facultad de presentar directamente argumentos y pruebas en la etapa de reparación, legitimándolo activamente
- El cuarto y último reglamento de la Corte (2001) le reconoce a los individuos capacidad procesal al poder participar en todas las etapas, lo que le otorga el *Locus Standi*.
- El reglamento del 2001 de la Comisión establece como requisito el deber de consultar a la víctima, familiares o representantes sobre su interés en remitir el caso a la Corte.

De esta manera vemos en resumen como se ha concretado la legitimación activa, no plena, del individuo dentro del sistema interamericano. Se reconoce el *Locus Standi* y no el *Ius Standi*

3.2 Fundamentos Jurídicos

Los referentes jurídicos que le dan soporte a la investigación sobre el “Estudio Comparativo entre los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos, Interamericano y Europeo, Respecto a la Accesibilidad a los Órganos Jurisdiccionales”; son disposiciones de derecho internacional tales como:

- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales³⁸
- El Protocolo de Enmienda Número 11 al Convenio Europeo de Derechos Humanos³⁹.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁴⁰

A continuación se identifica cada una de las disposiciones:

3.2.1 Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales

El Convenio Europeo de Derechos Humanos es el instrumento jurídico que da piso a estos derechos en Europa, a través de él se establecieron los derechos protegidos y se instaló el control y supervisión para el respeto de estos.

La fecha en que entra en vigencia (1953), sólo a pocos años de la aprobación del Consejo de Europa (1948), demuestra su gran avance; debemos recordar que fueron estos países los que más sufrieron las

³⁸ Adoptado en Roma el 4 de noviembre de 1950, entra en vigor el 3 de septiembre de 1953. y Enmendado por los Protocolos Adicionales Números 3, 5, 8 Y 11, Mayo de 1963, 20 de Enero de 1966, 19 de Marzo de 1985 y 28 De Noviembre de 1996, Respectivamente

³⁹ Adoptado y abierto a firma, ratificación, aceptación o aprobación de los Estados partes el 11 de mayo de 1994 y entro en vigor el 1 de noviembre de 1998

⁴⁰ Adoptada en San Jose de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entro en vigor el 18 de julio de 1978

atrocidades de la guerra y por ello los más interesados en avanzar en la consolidación de mecanismos y formas que evitaran que se presentara otras situaciones similares.

Sólo a modo de referencia podemos señalar que en el sistema interamericano se contó con un instrumento similar a partir de 1978, cuando entra en vigencia la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El convenio original ha sufrido en el transcurso de estos casi 60 años modificaciones sustantivas y procedimentales, a través de protocolos, los cuales han introducido nuevos derechos y han modificado la estructura del sistema.

Es así como podemos afirmar que este instrumento ha evolucionado de forma progresiva adaptándose a las necesidades de la región y asumiendo los avances en materia sustantiva de derechos humanos.

3.2.2 Protocolo de Enmienda Número 11 al Convenio Europeo de Derechos Humanos

Para mediados de los años 80 los cambios políticos y sociales que se estaban produciendo en Europa comienzan a hacer crisis en el sistema de protección de derechos humanos. Un aumento explosivo en el número de casos que se presentan, así como la expectativa de posibles nuevos casos con la ampliación del número de Estados en el organismo de integración regional, cuyos nacionales automáticamente pasarían a ser protegidos por este sistema al ratificar el convenio, vislumbraba una sobre carga.

Esto genera un ambiente propicio para plantear la necesidad de transformación, de manera que se pudiera hacer frente a las necesidades que se venían presentando y se pudiera garantizar la protección efectiva de los derechos humanos a futuro.

Es así como en la Cumbre de Viena de 1985, los jefes de Estado de los países miembros del Consejo de Europa deciden el establecimiento de un Tribunal Europeo de Derechos Humanos como único órgano del sistema y otorgaron un mandato al Comité de Ministros para que elaborara un protocolo que consolidara estos cambios; es importante resaltar que es un “protocolo de enmienda - no un protocolo facultativo - por lo que únicamente podía entrar en vigor una vez que todas las Partes de la Convención hubiesen expresado su consentimiento (Protocolo 11, art. 4)”⁴¹

A partir de la entrada en vigencia del Protocolo Número 11 el sistema regional de protección de los derechos humanos más antiguo, enfrente sus mayores cambios hasta la fecha, modificando la estructura y con ella todo el proceso de protección.

Como se mencionó antes, el cambio más importante que trajo este protocolo fue la eliminación de la Comisión Europea de Derechos Humanos, otorgándole nuevas competencias a la Corte, quien a partir de ese momento quedaba como único órgano, con carácter permanente y jurisdicción obligatoria.

Antes del protocolo 11 la Comisión Europea era quien representaba a la víctima ante la Corte, con su eliminación se procede a admitir el *Ius Standi* o legitimación activa a las víctimas para que de esta manera puedan acudir ellas mismas ante la Corte.

⁴¹ GIALDINO, Rolando E. La Nueva Corte Europea. Ensayo publicado originalmente en la revista Investigaciones 1 -1999-, editada por la Secretaría de Investigación de Derecho Comparado de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina. <http://190.41.250.173/guia/G-CORTE.HTM>. Op. Cit.

Otras modificaciones introducidas con el protocolo 11 son:

- Pasa a ser un Tribunal permanente
- Adquiere la función de admisibilidad de las demandas
- Dedicación a tiempo Completo de los Jueces, entre otras

3.2.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

En el caso Interamericano la iniciativa de elaborar un instrumento de este tipo se remonta a 1969, durante la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Santiago de Chile; momento en que se le encomienda al Consejo Interamericano de Jurisconsultos que elabore un proyecto.

En 1969, luego de que la OEA convocara a una Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica, para evaluar los diferentes proyectos existentes, incluido el que presentó la Comisión Interamericana, se aprobó el texto de la convención que fue sometido a la consideración de los Estados para su firma y ratificación.

Este instrumento (la Convención) permitió establecer la lista de los derechos humanos e “incrementar la efectividad de la Comisión, establecer una Corte y modificar la naturaleza jurídica de los instrumentos en los que se basa la estructura institucional.”⁴²

Al igual que con la Convención Europea, el transcurrir de los años generó modificaciones sustantivas y procedimentales.

⁴² SECRETARIA GENERAL ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Washington, D.C. 2004

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Luego de almacenada la información tomada de los canales documentales, se procedió a iniciar el proceso que permite el análisis de la misma; para ello, se diseñaron tres (3) cuadros, cada uno concordante con los objetivos específicos del presente estudio. El procedimiento pautado en el capítulo anterior, sirvió de fundamento para responder a los

objetivos planteados. Es importante agregar teóricamente lo sustentado por algunos autores con respecto a este paso metodológico. Según Fernández:

“Cuando se dispone de datos de una población, y antes de abordar el análisis..., un primer paso consiste en presentar esa información de forma que se pueda visualizar de una manera más sistemática y resumida. Los datos que nos interesan dependen, en cada caso, del tipo de variables que estemos manejando”.⁴³

De acuerdo con el anterior señalamiento, en este capítulo corresponde presentar el análisis de la información obtenida, la cual se relaciona con el objetivo general: Estudio Comparativo entre los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos Interamericano y Europeo, Respecto a la Accesibilidad a los Organos Jurisdiccionales.

A continuación se realiza la presentación de cada cuadro con el análisis correspondiente:

Procesos de Protección de los Derechos Humanos en los Sistemas Regionales Interamericano y Europeo

Sin duda, cuando se trata de la protección de los derechos humanos, todo sistema atiende a procesos que implican la presencia de principios y acciones concretas de fundamental importancia para

⁴³ FERNÁNDEZ, Pita. Representación gráfica en el análisis de datos. España. Cad Atem. 2006

garantizar a los individuos sus derechos frente al Estado. A continuación se presenta el análisis correspondiente.

Cuadro 1
Objetivo N° 1

Procesos de Protección de los Derechos Humanos

Sistema Interamericano de Protección	Sistema Europeo
Comisión	Tribunal con Competencia Jurisdiccional
Corte con Competencia Jurisdiccional	

Fuente: Autora de la investigación (2011)

Del análisis correspondiente al objetivo específico N° 1, centrado en describir los procesos de protección de los derechos humanos en los sistemas regionales interamericano y europeo, se tiene que dado los sistemas de protección de los derechos humanos en el mundo, la presencia de los sistemas regionales de protección como creación de los Estados, promueven la defensa de los derechos humanos fundamentales, los cuales responden a una visión histórica.

En el análisis correspondiente, el sistema americano de protección de los derechos humanos, proclama los derechos fundamentales del individuo, sin discriminación de raza, nacionalidad, credo o sexo y el respeto de los derechos de la persona humana, además, los principios de la moral universal por parte del Estado. Los estudiosos de estos sistemas, establecen la existencia de procedimientos complejos, especialmente, contenidos en la Convención Americana sobre Derechos humanos, y otros documentos vinculantes; además según la opinión del profesor

Faúndez cada cuerpo normativo establece a su vez sub-sistemas que resultan de la diversidad de fuentes jurídicas que se aplican y del grado en que resultan vinculantes para los Estados miembros. Una vez examinado toda esta estructura vienen a limitar la acción del interesado a la protección de sus derechos humanos.

Además, este sistema cuenta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyo propósito consiste en promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el continente americano, así como el examen y procesamiento de las comunicaciones dirigidas a la Comisión denunciando violaciones de éstos derechos en los Estados miembros de la OEA y el procedimiento para revisar si se habían agotado los recursos internos. Adicionalmente también tiene otro órgano que la compone, la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica, que es un órgano con competencia eminentemente judicial, pero además, en menor medida, también es un órgano de consulta que identifica responsabilidades de los Estados cuando se trata de la violación los derechos fundamentales. Sin embargo, uno de los aspectos de mayor complejidad en el acceso jurisdiccional es que en ningún caso una persona a motu proprio, o mediante representante legítimamente constituido, puede acceder directamente para que sus derechos fundamentales sean reconocidos.

La competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se refiere al primer paso en el procedimiento para acceder al órgano jurisdiccional, se inicia con un petitorio escrito, aunque en algunas oportunidades puede ser oral, donde se establecen los hechos, pero lógicamente, previo al mismo, la Comisión debe autorizar la presentación de éste, se verifica la competencia de la Corte según el caso, además, en casos contenciosos se pauta un procedimiento complementario que versa sobre una fase escrita, una fase de intervención de amicus curiae dentro de la misma fase escrita que consiste en la intervención de

organizaciones no gubernamentales o personas naturales que no son parte en el proceso; igualmente, se reciben pruebas y finalmente emite sus sentencias, las cuales son motivadas con argumento de hechos y consecuencias jurídicas. En otras palabras, cuando se examina el procedimiento en el Sistema americano de protección, se observa la diversidad de acciones que implica el cumplimiento de fases tanto para la admisión como la sustanciación del petitorio del interesado.

Al proseguir el análisis, se tiene que en el sistema europeo se cuenta con un Tribunal como órgano de competencia para conocer todo asunto relacionado con la interpretación y aplicación de las disposiciones del convenio en cuanto a la responsabilidad de los Estados ante la violación de los derechos humanos. Dicho Tribunal, tal como se desprende en este análisis, es único y competente para conocer las causas, su jurisdicción es obligatoria a reconocer la convención, es decir, no es necesario que un Estado, de modo unilateral reconozca su jurisdicción. La vía contenciosa se ejerce a instancia de uno o varios Estados Partes, o bien, del particular que considere que sus derechos han sido violados.

Comparación de los Procesos de Protección de Derechos Humanos de los Sistemas Regionales Interamericano y Europeo

Una vez analizado el proceso en ambos sistemas, no quedan dudas sobre qué diferencias o semejanzas se atribuyen en ambos. Seguidamente, se indica algunos elementos que establece tales supuestos.

Cuadro 2 Objetivo N° 2

Comparación de los Procesos de Protección de los Derechos Humanos

	Sistema Europeo	Sistema Americano de Protección
Semejanzas:		
Protección de Derechos	Protege los Derechos Humanos	Protege los Derechos Fundamentales
Ejercicio de Derechos Procesales	Derecho a ser oído Ejecución de plazo determinado y razonable. Presencia de un Tribunal competente o juez.	Derecho a ser oído Ejecución de plazo determinado y razonable. Presencia de un Tribunal competente o juez.
Diferencias:		
Derecho de Queja	Directamente al órgano competente. No hay órgano intermediario.	Estudio de petición por Comisión para determinar la existencia o no de la violación del derecho. Actúa como órgano intermediario
Derecho de Acción	Reconocimiento del <i>ius Standi</i>	<i>Reconocimiento del Locus Standi</i>
jurisdicción	obligatoria	sometida a la ratificación de la competencia
Periodos de funcionamiento	Carácter permanente del Tribunal	Trabajo en periodos de sesiones
Legitimación de las personas para recurrir al sistema	Requiere de la cualidad de víctima	Es amplia, puede ser la víctima sus familiares o representantes

Fuente: Autora de la investigación (2011)

La accesibilidad a la justicia representa un derecho humano trascendental que debe ser acatado por los órganos internacionales que tienen como objetivo la protección de los derechos humanos. Representa una garantía efectiva de tener acceso a medios jurisdiccionales para proteger al interesado o titular de un derecho. En este análisis comparativo, se establecen algunas similitudes y marcadas diferencias.

En el primer sentido, tanto el sistema europeo como el interamericano establecen el reconocimiento de este derecho en las Convenciones, a través de disposiciones que indican en el primero de los casos el derecho a un proceso equitativo; además, las garantías judiciales en cuanto que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o Tribunal competente, independiente e imparcial; es decir, ambos sistemas señalan e interpretan normas el acceso a la justicia como el derecho que tiene todo individuo a accionar los recursos necesarios para la tutela de sus derechos, dentro de un plazo, ante un órgano competente y que cuente con garantías para ser imparcial, entre otras razones. Por otra parte, ambos sistemas refieren el establecimiento de las bases reales para hacer posible el acceso a la justicia en el ámbito internacional.

Sin embargo, hay distinción en la manera de hacer efectivo el otorgamiento del accionar del individuo de manera plena. En el sistema europeo para la accesibilidad a la protección de los derechos humanos a través del derecho de acción, sólo se recurre a un órgano internacional no jurisdiccional, a fin de presentar la solicitud de queja como potestad de recurrir ante el Tribunal, opera el *Ius Standi* ; en tanto, en el sistema Interamericano, la accesibilidad a la protección de los derechos humanos, en cuanto al derecho de acción, se activa con el *Locus Standi*, es decir, la aceptación parcial de la subjetividad activa, porque el accionante o interesado no puede acudir directamente al órgano competente, su solicitud debe ser revisada por una Comisión; en otras palabras, la legitimación activa no es plena en este sistema.

Ventajas y Desventajas de la Comisión dentro de los Sistemas de protección de Derechos Humanos

Se destaca en el análisis, las ventajas y desventajas de la Comisión dentro de los sistemas de protección de los derechos humanos; al respecto, se precisa algunos referentes. A continuación se presenta el cuadro contentivo de los elementos implícitos.

Cuadro 3 Objetivo N° 3

Ventajas y Desventajas de la existencia de una Comisión

Ventajas	Desventajas
Seguridad en cuanto a la queja para la apertura o no de un procedimiento, evitando la sobrecarga innecesaria del órgano jurisdiccional	Filtro operativo Dificultad para acceder a los órganos jurisdiccionales Cumplimiento de procedimientos o fases para la admisión del petitorio

En el tercer objetivo se realiza la determinación de las diferencias que pueden producirse a raíz de la existencia de una Comisión dentro de cada uno de los sistemas de protección de los derechos humanos en relación a la accesibilidad, para ello dividimos la información en dos dimensiones, a saber: Ventajas y Desventajas.

Entre las primeras, cuando se cuenta con una Comisión, una vez realizada la petición, se determina si hay elementos de convicción para admitir y generar un procedimiento, en virtud que no toda solicitud se puede inscribir en el conocimiento de los órganos jurisdiccionales, lo que evita la sobrecarga de trabajo del órgano jurisdiccional.

En tanto que de no contarse con la Comisión, el procedimiento se hará más expedito, menos oneroso, y se actuaría con celeridad, porque no habrá que cumplir con la complejidad de los requisitos y la anuencia o no para acceder al procedimiento jurisdiccional, es decir, que el petitorio llegue a la Corte.

Como desventaja, se tiene que por constituir un filtro operativo que disminuye posibilidades para asegurar la restitución de los derechos; el accionante tiene limitaciones para acudir a los órganos jurisdiccionales, en virtud del cumplimiento de fases que demoran la actuación de los órganos competentes en el procedimiento establecido.

CONCLUSIONES

Los sistemas de protección de los derechos humanos, responden a necesidades históricas, sin embargo, hoy, algunos sistemas se encuentran en avanzada, en tanto otros, se apegan a principios tradicionales. En cuanto al sistema americano de protección de los derechos humanos, hay argumentos para precisar que el proceso para tratar o admitir la petición del interesado debe seguir con rigurosidad una serie de pasos o etapas formales, a fin de satisfacer su petición, cuando

se trata de que la misma llegue a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, quien tiene la competencia judicial, cuyo principio rector se fundamenta en que nadie puede acceder de manera directa a hacer valer sus derechos en ella, es necesario cumplir con las formalidades según el caso.

Caso contrario se observa en las formalidades que se deben cumplir en el proceso para acceder al Sistema Europeo, estas son cuantitativamente menores, por cuanto se cuenta sólo con un órgano que recibe las peticiones y a la vez ejerce la competencia por vía jurisdiccional, lo que hace que el particular interesado pueda acudir a solicitar la garantía de sus derechos sin previa consideración por parte de otro órgano intermediario.

En la comparación de los procesos de protección en los sistemas regionales interamericano y europeo, se admiten ciertos elementos de similitud como es que ambos sistemas tienen como propósito común garantizar o proteger los derechos humanos a través del acceso a los órganos jurisdiccionales pautados o normados en tales sistemas, además, se cuenta con garantías judiciales como el ser oído bajo un plazo razonable preestablecido y ante un juez o Tribunal con competencia en la materia que se trate.

No obstante, para que la acción se materialice, en el sistema europeo, la accesibilidad representa una potestad fundamentada en el *Ius Standi*, la aceptación es legítima y directa ante el organismo; caso contrario en el sistema interamericano la accesibilidad al derecho de acción, se ejerce a través del *Locus Standi*, o aceptación parcial, por cuanto debe pasar por un filtro que es la Comisión para ejercer su derecho a ser oído y hacer valer su interés ante la presencia de un juez y

en un Tribunal competente, lo que representa una debilidad, como lo señala el juez de la CIDH Cançado Trindade al sostener:

“El espectro de la persistente denegación de la capacidad procesal del individuo peticionario ante la Corte Interamericana, verdadera *capitis diminutio*, emana de consideraciones dogmáticas propias de otra época histórica, tendentes a evitar su acceso directo a la instancia judicial internacional, consideraciones estas que en nuestros días... carecen de sustentación o sentido, aun más tratándose de un Tribunal internacional de derechos humanos”⁴⁴

Con relación a la determinación de las ventajas y desventajas de la existencia de una Comisión dentro de los sistemas regionales de protección de derechos humanos, en relación a la accesibilidad de estos derechos; según se desprende del análisis anterior, sin duda, la presencia de una Comisión representa un obstáculo que acarrea retardo procesal, que lleva consigo que cada día sea más difícil que las peticiones sean atendidas por los órganos jurisdiccionales.

Los sistemas regionales de protección de los derechos humanos deben estructurarse de manera que permitan el acceso directo a los individuos y que les permita dimensionarse para que el volumen de posibles casos no produzca un colapso

⁴⁴ CortelDH, caso: Castillo Páez v. Perú. Excepciones Preliminares, sentencia del 30 de enero de 1996, serie C, núm 24, voto razonado del juez Cançado Trindade

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

- ACOSTA ALVARADO. Paola Andrea. El Derecho de Acceso a la Justicia en la Jurisprudencia Interamericana. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. Bogotá. 2007
- ARIAS FIDIAS G. El proyecto de Investigación (Introducción a la metodología científica) Caracas, Editorial Episteme, Quinta Edición, 2006.
- AVILA, Héctor. Introducción a la Metodología de la Investigación. MacGraw-Hill. México. 2006
- BALESTRINI, Miriam. Como se Elabora el Proyecto de Investigación. B.L. Consultores. Caracas, Venezuela. 2006
- BRAVO, Luis., MENDEZ, Pedro., y RAMIREZ, Tulio. La Investigación Documental y Bibliográfica. Caracas: Panapo. 1987
- BRIONES, Guillermo. Metodología de la Investigación Cuantitativa en las Ciencias Sociales. (4^a. ed.). México: Trillas. 2006
- CENTRO DE ESTUDIOS DE POST GRADO, Manual para la Elaboración de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado y Trabajos Especiales, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 2004, 82 págs.
- EYSSAUTIER de la MORA, Maurice. Metodología de la investigación. Desarrollo de la inteligencia. (4^a. ed.). México: International Thomson Editores, S.A. de C.V. 2002.
- FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (Aspectos Institucionales y Procesales) San José – Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Segunda Edición, 1999

- FERNÁNDEZ, Pita. Representación gráfica en el análisis de datos. España. Cad Atem. 2006
- FIDIAS G, Arias. El proyecto de Investigación (Guía para su Elaboración) Caracas, Editorial Episteme.
- GONZÁLES M, Alexis E.: El Método de la Investigación Científica (Texto para la auto instrucción y auto evaluación de la metodología general), Caracas, Editorial Contexto Editores, Primera Edición, 1997.
- HERNÁNDEZ, R.; FERNÁNDEZ, C. Y BAPTISTA, P. Metodología de la Investigación. México: Editorial McGraw Hill. 2000.
- LASSO de La VEGA, Javier Técnicas de Investigación y Documentación. (3ra. ed.). Madrid, España: Paraninfo. 1986.
- NIKKEN, Pedro. Código de Derechos Humanos (Compilación y Estudio Preliminar), Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, Segunda Edición Colección Textos Legislativos N° 12, 2006.
- NIKKEN, Pedro, (1989) El Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas. Universidad Central de Venezuela.
- RAMIREZ, Tulio. Cómo Hacer un Proyecto de Investigación. Caracas: Panapo. 1999
- SALINAS ALCEGA, Sergio. EL SISTEMA EUROPEO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XXI (el proceso de reforma para asegurar su eficiencia a largo plazo), Madrid, Editorial Iustel, Primera Edición, 2009
- SECRETARIA GENERAL ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Washinngton, D.C. 2003
- TAMAYO, Mario. Diccionario de la Investigación Científica (2da. ed.). México: Limusa. 2004

- WITKER, Jorge. La investigación jurídica. México. Editorial Mc Graw Hill, 1999

Textos Legales:

- CONVENCION AMERICANA, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entro en vigor el 18 de julio de 1978

Fuentes Hemerográficas:

- FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. El estudio de los derechos humanos: sus conceptos, carácter interdisciplinario y autonomía jurídica, En Revista de la Facultad de Derecho N° 39, Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. 1988.
- PASTOR RIDRUEJO, José. La Protección de los derechos Humanos: Una Comparación entre el Tribunal Europeo y la Corte Interamericana. Revista Electronica Iberoamericana – ALCUE. Vol. 1, N° 1. 2007

Trabajos de Investigación:

- ACOSTA ALVARADO, Paola Andrea. Tribunal Europeo y Corte Interamericana de derechos humanos: ¿Escenarios idóneos para la garantía del derecho de acceso a la justicia internacional? Docente Investigadora de la Universidad Externado de Colombia, Universidad de Barcelona, 2007
- MOLINA, Luis. Los Derechos Humanos en Venezuela. Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 2003

Ponencias:

- NIKKEN, Pedro. Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos: la Perspectiva del Acceso a la Justicia y la Pobreza. Ponencia presentada en el XXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 18 al 29 de agosto de 2008.

Fuentes Electrónicas:

- <http://www.corteidh.or.cr/>
- <http://www.cidh.org>
- <http://www.echr.coe.int>
- <http://190.41.250.173/guia/G-CORTE.HTM> (Rolando E. Gialdino Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Argentina Ensayo publicado originalmente en la revista Investigaciones 1 -1999-, editada por la Secretaría de Investigación de Derecho Comparado de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina)
- www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/5/RIE_021_003_231(SALADO, Ana. EL PROTOCOLO DE ENMIENDA NUMERO 11 AL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS)
- [www. Jurídicas.unam.mx](http://www.Juridicas.unam.mx) (PEREZ LEON, Juan Pablo. El Individuo como Sujeto de Derecho Internacional. Análisis de la Dimensión Activa de la subjetividad Jurídica Internacional del Individuo. Biblioteca Virtual, Investigaciones de la UNAM).